



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1761**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : Juan Pablo Soto Burítica
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00245-00**

La Unión Valle, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda presentada por la señora Girlesa Del Socorro Lopez Giraldo, en su condición de representante legal del Grupo Agronorte S.A.S, en contra de Juan Pablo Soto Burítica, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*: de igual manera se reconocerá personería para actuar en causa propia a la demandante Girlesa Del Socorro López Giraldo, en su calidad de representante legal del grupo Agronorte S.A.S. de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Juan Pablo Soto Burítica identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.128.807, y a favor de Grupo Agronorte S.A.S, identificado con Nit No 90104258-2, representada legalmente por la señora Girlesa Del Socorro López Giraldo identificada con C.C. No 66.751.154, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de seiscientos treinta y un mil quinientos doce pesos (**\$631.512**) por concepto de capital, representado en la el pagare No 1 del 24 de marzo de 2021, presentado para su cobro judicial.
- B. Por los intereses de plazo de la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 25 de abril del año 2021, hasta el 30 de junio de 2021 a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Por los intereses de mora de la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 1° de julio del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- D. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en causa propia en el presente asunto a la señora Girlesa Del Socorro López Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía número, 66.715.154 en calidad de representante legal del Grupo Agronorte S.A.S. de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d82ce26b8d3cdf9115b55304b70fc6f81b83cff877459ec653cf7cb4b828d23

Documento generado en 06/07/2022 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1762**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : Juan Pablo Soto Buritica
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00245-00**

La Unión Valle, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T.S. que a nivel nacional posea el demandado Juan Pablo Soto Buritica, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.128.807, en las siguientes entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer, y Banco W s.a., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$1.500.000)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d07b2864107efc77d9565f0d2fda85990e1c7dd2aa3501e666433bcee057d1d**

Documento generado en 06/07/2022 11:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>